



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A partir del 1° de agosto del año 2015, rige en nuestro país un nuevo Código Civil y Comercial Unificado, producto de la ley 26944 sancionada el 1° de octubre de 2014 por el Congreso Nacional.

Una comisión redactora, integrada por representantes de los tres Poderes del Estado junto a prestigiosos/as juristas del país, trabajaron desde el año 2011 en la reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.

El resultado de ese trabajo lo constituye el texto del nuevo Código Civil y Comercial que hoy rige la vida de los ciudadanos y ciudadanas de nuestro país. Desde el punto de vista jurídico y de la técnica legislativa, incluida la utilización del lenguaje, se trata de un compendio normativo moderno y actualizado, a la altura de los cambios y transformaciones sociales que se han venido produciendo en nuestro país en los últimos veinte o treinta años.

En tal sentido, debemos destacar los avances realizados en materia de derecho de familia, que es el tema que nos ocupa hoy, cuyo marco regulatorio constituye un verdadero cambio de paradigma. En los últimos años ninguna organización social se transformó tanto como las organizaciones familiares, al punto tal que las normas que las regulaban en el viejo Código Civil habían caído prácticamente en desuso, cobrando vital preponderancia la jurisprudencia argentina que fue abriendo el camino a los reconocimientos y regulaciones que hoy el Código contiene.

A partir de la reforma constitucional del año 1994, los jueces y las juezas, a la hora de resolver conflictos de índole familiar, tienen el deber de aplicar el denominado bloque de constitucionalidad de los instrumentos internacionales de derechos humanos, que incluye no sólo la aplicación de los tratados o convenciones incorporados a la Constitución Nacional, sino también el conjunto de interpretaciones, jurisprudencia y recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos (ONU, OEA, CIDH). Ahora, con la entrada en vigencia del nuevo Código Civil, muchos de los inconvenientes que podían presentarse en los tribunales han quedado resueltos porque el derecho de familia ha incorporado los principios y garantías de esos instrumentos de derechos humanos.

No obstante los avances obtenidos en materia de derechos de familia que hemos señalado, debemos preguntarnos si las normas de procedimiento que rigen



Legislatura de la Provincia de Río Negro

actualmente la actividad jurisdiccional de los tribunales o juzgados de familia, están acorde con esos nuevos principios y garantías.

Así, se ha iniciado en nuestro país un proceso de revisión de las normas procesales aplicables en el fuero de familia. Ejemplo de esto resulta el nuevo Código de Procedimiento de Familia de la provincia de Córdoba, con la sanción de la ley 10.305 que regirá el procedimiento en el fuero de familia de esa provincia. Según los especialistas en la materia, se trata de un Código moderno que se adapta a lo establecido por el Código Civil y Comercial receptando los nuevos institutos, los cambios procesales allí establecidos y los principios que éste recepta. Se aplicará para los procesos sobre matrimonio, divorcios, separación de bienes y también a cuestiones reguladas por el nuevo Código Civil y Comercial como uniones convivenciales, reproducción asistida y adopción por integración. Asimismo, han manifestado las autoridades judiciales cordobesas que las normas dedicadas al activismo judicial, la dinamicidad y flexibilidad de los procesos, la obligatoriedad de la disminución de los tiempos judiciales, nos obliga a repensar en materia de familia, las instituciones procesales con las que contamos actualmente en nuestra provincia, como la Ley de Protección Integral de la Familia III N° 21 y el Código Procesal Civil y Comercial provincial de aplicación suplementaria a aquella.

En igual sentido están trabajando en la vecina provincia de Chubut, que se presta a dar tratamiento al Anteproyecto de Código Procesal de Familia, elaborado en el seno de un equipo de trabajo, conformado por distintos operadores del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Defensa, lo cual implicó un trabajo interactuado con distintas visiones y roles desde lo jurídico-profesional, dándole una mayor riqueza y consenso a su resultado, aseguran sus autoridades.

Finalmente, podemos mencionar que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha presentado recientemente el Código Procesal Modelo para la Justicia de Familia elaborado por el Consejo de la Magistratura y publicado por Editorial Jusbaire.

El Dr. Juan Manuel Olmos, Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, manifestó en su presentación: "Este Código Procesal Modelo para la Justicia de Familia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue elaborado, a instancias de la Unidad de Implementación y Seguimiento de las Políticas de Transferencia de nuestro Consejo, por las doctoras Marisa Herrera, Mabel de los Santos de Peyrano y María de los Ángeles Baliero de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Burundarena. Su revisión general estuvo a cargo de la Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci”.

También, agrega que “el Código Modelo que publicamos se inscribe entre los sistemas más novedosos y receptivos de las mejores prácticas, en materia de sistemas procesales de familia, tema esencial para la paz social; y reconoce los nuevos principios del Derecho de Familia, con especial énfasis en la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y de otros grupos en situación de vulnerabilidad, a los que garantiza el acceso a la justicia y aún más ambiciosamente, la tutela efectiva de estos derechos”.

Pensando en estos antecedentes y considerando la trascendencia social y política que tiene la adecuada resolución de los conflictos familiares, es que consideramos necesario adecuar las normas de procedimiento de los juzgados de familia a las diferentes realidades de nuestra provincia, para hacer realmente efectivos los derechos de las organizaciones familiares consagrados en el nuevo plexo normativo aplicable.

En este parlamento siempre se ha priorizado el consenso y la comunicación entre los diferentes actores sociales involucrados en los temas a abordarse. La legislatura, consideramos, no es un mero redactor y productor de leyes, sino que también ejerce el rol fundamental de “mediador” entre los diferentes intereses y necesidades que representan las diversas organizaciones sociales, los organismos del Estado y la ciudadanía.

Por eso, hoy convocamos a trabajar desde el ámbito legislativo, de manera participativa y consensuada, en la elaboración de un Anteproyecto de Código de Procedimiento de Familia de la Provincia de Río Negro. Es nuestra propuesta que el mismo pueda ser ampliamente debatido y analizado con los distintos actores involucrados en el tema, con el propósito de obtener un proyecto de ley con un alto grado de consenso que permita dar respuestas adecuadas a la sociedad rionegrina.

Por ello;

Coautores: Tania Lastra, Marta Milesi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- CREACION.- Se crea en el ámbito de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General de la Legislatura de Río Negro, la Sub Comisión para la redacción del Anteproyecto del Código de Procedimiento de Familia de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- INTEGRACION.- La Sub Comisión está integrada por:

- 1.El legislador o legisladora que ejerza la presidencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.
- 2.El legislador o legisladora que ejerza la presidencia de la Comisión de Asuntos Sociales.
- 3.Cinco (5) legisladores o legisladoras respetando, en la medida que es posible, la proporcionalidad de la representación política de la Cámara.
- 4.Un o una representante del Superior Tribunal de Justicia.
- 5.Un o una representante del Ministerio Público de la Defensa.
- 6.Un o una representante de los Juzgados de Familia por cada Circunscripción Judicial.
- 7.Un o una representante de los Colegios de Abogados y Abogadas de cada Circunscripción Judicial.

Artículo 3°.- AUTORIDADES.- El legislador o legisladora que ejerza la presidencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ejerce la presidencia de la Sub Comisión. La Vicepresidencia y la Secretaría es ejercida, respectivamente, por los o las integrantes elegidos por simple mayoría entre sus miembros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- ASESORAMIENTO.- A fin de contar con asesoramiento especializado, la Sub Comisión tiene facultades para convocar a especialistas y expertos en la materia y a celebrar convenios de asistencia y cooperación técnicas con organizaciones académicas provinciales, nacionales o internacionales.

Artículo 5°.- PLAZO.- La Sub Comisión lleva a cabo sus tareas específicas por el término de seis (6) meses, contado a partir de la sanción de esta ley, el que podrá ser prorrogado por igual período.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.